

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “EL CONSEJO” DECLARA QUE:

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, acorde con lo dispuesto en el artículo 1, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 1.2 En términos del apartado denominado *Considerando*, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se desprende que: “ Que la Ley y el Reglamento en cita establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, a la autonomía progresiva, al principio pro persona, al acceso a una vida libre de violencia y a la accesibilidad.”
- 1.3 La Consejera, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXXIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está facultada para firmar el presente instrumento jurídico, por lo cual acredita su personalidad con su nombramiento expedido, por el presidente Enrique Peña Nieto, de fecha 3 de marzo de 2017.

1.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Emiliano Zapata 340, Santa Cruz de Atoyac, Ciudad de México. C.P. 03310.

2. “EL TRIBUNAL” DECLARA QUE:

- 2.1. Es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las instituciones del Estado regidas por Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.
- 2.2. Tiene como objeto principal impartir justicia laboral en forma gratuita, pronta, completa e imparcial a los trabajadores al servicio del Estado, con amplias facultades para intervenir como institución de orientación, consulta, asesoramiento y defensa mediante la aplicación irrestricta de la ley, administrando los recursos con transparencia, eficacia para mantener la paz y consolidar un régimen de convivencia social, regido plenamente por el Derecho, donde la Ley será aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de conflictos.
- 2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente del Tribunal, el Maestro Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, tiene la facultad de ejercer la representación del Tribunal y otorgar en la persona que se considere conveniente poder legal para su representación.
- 2.4. Para todos los efectos legales del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Diagonal 20 de Noviembre Número 275, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800.

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
- 3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

3.3 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento, por lo cual están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “LAS PARTES”, para desarrollar e impulsar actividades tendentes a institucionalizar la adhesión a la campaña del día Naranja contra la violencia de Género por parte del “TRIBUNAL”.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se comprometen a:

- a) Capacitación en la observancia de la normatividad aplicable en materia de personas en situación de vulnerabilidad.
- b) Promover programas de educación y formación permanente para servidores públicos, estudiantes y sociedad en general.
- c) Colaboración conjunta en la detección de fondos factibles para el desarrollo y/o mejora de la accesibilidad al centro de trabajo.
- d) Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de Igualdad de Género y protección a Grupos Vulnerables, así como su difusión.
- e) Coadyuvar en el intercambio de información en materia de Grupos Vulnerables.

TERCERA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración para cada uno de los proyectos que determinen llevar a cabo, los cuales una vez suscritos, pasarán a formar parte integrante del mismo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los

cuales tenderán a ser equitativos para **“LAS PARTES”** tanto en derechos como en obligaciones.

QUINTA. ACTIVIDAD ACADÉMICA. **“LAS PARTES”** se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural, tecnológica y de capacitación en las áreas que consideren de interés común.

SEXTA. COORDINACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración, que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas, un representante por cada una de **“LAS PARTES”**, mismos que harán del conocimiento de su contraparte el día de la firma del presente instrumento.

Este tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula TERCERA, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias y/o entidades que participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen **“LAS PARTES”**, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SÉPTIMA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la Cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

- A. Por **“EL TRIBUNAL”**: La Magistrada Mónica Arcelia Güicho González, Representante del Gobierno en la Tercera Sala y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del TFCA.
- B. Por **“EL CONSEJO”**: El Titular de la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género.

OCTAVA. APOYOS. **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,

se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

NOVENA. RECURSOS. "LAS PARTES" convienen en que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos de Colaboración, en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer.

Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto material del presente instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen, comisionen o contraten con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los Convenios Específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello en caso de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

En estos casos, **"LAS PARTES"** analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las acciones objeto del presente convenio y las actividades contempladas en los "Planes de Trabajo" aprobados conforme al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General de Colaboración será hasta el 30 de noviembre de 2018, al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

Al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, el Comité de Seguimiento determinará el destino y forma de conclusión de los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“EL CONSEJO”**, por lo cual **“EL TRIBUNAL”**, no podrá actuar en nombre del **“EL CONSEJO”** y a su vez ésta no podrá actuar en nombre de **“EL TRIBUNAL”**, y mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **“LAS PARTES”**, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres en cualquier acto público o privado.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento legal o de los Convenios Específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario realizar alguna

modificación al presente Convenio General de Colaboración durante su vigencia, **“LAS PARTES”** acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días naturales después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **“LAS PARTES”** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio General de Colaboración y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración, es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento mediante el Comité de Seguimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas.

Leído que fue a **“LAS PARTES”** y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días de diciembre del año 2015.

POR “EL CONSEJO”

**MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ
DIRECTORA GENERAL**

POR “EL TRIBUNAL”

**MAESTRO LUIS GERARDO DE LA PEÑA
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

LA TESTIGO DE HONOR

**MAESTRA ALEJANDRA NEGRETE
MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

LA TESTIGO DE HONOR

**MAGISTRADA MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ
PRESIDENTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE
GÉNERO DEL TFCA**